

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL TOLIMA

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Verbal de restitución de Tenencia

Demandante: Banco Davivienda S.A

Demandado: Jhon Arinson Barrera Devia

Rad. 2021-00046-00

El banco Davivienda S.A por conducto de apoderado impetró demanda verbal de restitución de tenencia de bien inmueble contra el señor Jhon Arinson Barrera Devia, la cual correspondió a este despacho judicial y una vez surtido su trámite procesal pertinente, se encuentra al despacho para proferir la respectiva sentencia.

H E C H O S

Mediante contrato suscrito el 30 de junio de 2016, banco Davivienda celebró con el demandado un leasing habitacional sobre el inmueble ubicado en la calle 7 A sur 12 manzana 15 casa 3 de este municipio.

El contrato se celebró por la suma de ciento diecinueve millones (\$ 119.000.000.00) por el término de 180 meses contados a partir del 30 de julio de 2016 y el locatario se obligó a pagar un canon mensual de un millón trescientos sesenta y cinco millones (\$ 1.365.000.00).

El señor Jhon Arinson Barrera Devia en su calidad de locatario adeuda los cánones desde el 30 de abril de 2019, ante el incumplimiento del contrato por parte del demandado, éste se encuentra obligado a restituir el bien que le fue dado en arrendamiento financiero (leasing).

P R E T E N S I O N E S

De acuerdo con los anteriores fundamentos de hecho, la parte demandante solicita:

Se declare terminado el contrato de leasing habitacional de fecha 30 de junio de 2016 celebrado entre el Banco Davivienda S.A como entidad autorizada y Jhon Arinson Barrera Devia, como locatario, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento desde el 30 de abril de 2019.

Se condene a la parte demandada a restituir a la parte demandante el bien inmueble ubicado en la calle 7 A sur 12 manzana 15 casa 3 del municipio de Chaparral, identificado con los folio de matrícula inmobiliaria No 355-30371.

Se ordene la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble objeto del mencionado contrato de leasing habitacional de conformidad con el artículo 308 del C.G del P.

Se condene en costas a la parte demandada.

ACTUACION PROCESAL

Mediante auto del 21 de mayo de 2021 visto a folio 28, se admitió la demanda y se ordenó su notificación al demandado, quien fue notificado bajo los parámetros del decreto 806 de 2020, habiendo dejado transcurrir los términos para contestar la demanda sin pronunciamiento alguno conforme se desprende de la constancia secretarial visible a folio 41 de fecha 13 de septiembre de 2021.

CONSIDERACIONES

El artículo 384 del Código General del Proceso, señala el procedimiento a seguir para los procesos de restitución de inmueble arrendado, y en su numeral 3 dispone, que si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, se dictará sentencia ordenando la restitución.

*El Artículo 385 *Ibidem*, sobre otros procesos de restitución de tenencia, establece: que lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará a la restitución de bienes subarrendados, a la de muebles dados en arrendamiento y a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento, lo mismo que a la solicitada por el adquirente que no esté obligado a respetar el arriendo.*

Teniendo en cuenta el precepto legal antes mencionado, el Juzgado procederá a darle aplicación al mismo, toda vez que revisado el expediente se observa que efectivamente existe a folio 6 prueba documental de la existencia del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes. Además, a la presente acción se le dio el trámite legal pertinente y se notificó a la parte demandada en legal forma, quien tuvo la oportunidad procesal para ejercer su derecho de defensa y en consecuencia controvertir las pretensiones de la demanda y no lo hizo.

Por otra parte este Despacho Judicial considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, toda vez que la demanda y la prueba documental que da cuenta de la existencia del contrato, reúne los requisitos de ley y dan la suficiente certeza al Juez para decidir de fondo.

Por lo brevemente expuesto y en cumplimiento a la norma en cita, se procederá a dictar sentencia, declarando la terminación del contrato de arrendamiento, ordenando la restitución por parte del arrendatario del bien arrendado y condenando en costas a la parte demandada.

En consecuencia el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral Tolima no observando causal de nulidad que pueda invalidar lo hasta ahora actuado ni incidente por resolver, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO. *Declarar la terminación del Contrato de LEASING objeto de Litis.*

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar la restitución por parte del señor Jhon Arinson Barrera Devia al banco Davivienda S.A, del bien arrendado materia del presente proceso, lo cual se hará en la forma y términos del artículo 2006 del C.C dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de ésta sentencia.

TERCERO. En el evento en que el demandado no cumpla con lo dispuesto en el numeral anterior se comisionará a las autoridades pertinentes del lugar para la entrega.

CUARTO. Condenar en costas al demandado. Para tal efecto se fijan como agencias en derecho la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000.00)** las cuales deben ser incluidas en la liquidación de costas que se ordena realizar por secretaría. Tásense.

NOTIFIQUESE
El Juez,


DALMAR RAFAEL CAZES DURAN.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Chaparral. Tol.

25-October/2021.
El auto anterior se notificó hoy por anotación
En estado No. 119.
Feriado. 23 y 24 October/2021
Secretaría 